

FORMULA OPOSICION

**CUADERNO DE PRUEBAS DEL DEMANDADO N° 4
TESTIMONIAL**

Sr. Juez Laboral de la II° Nominación.-

Juicio: **“GARCIA CHRISTIAN ALEJANDRO C/ SMART SEGURIDAD SRL
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.- Expte. N° 760/20-D4.-”**

DIEGO EUGENIO PAPETTI, abogado, por la representación de la parte actora que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- FORMULA OPOSICION.-

Que en tiempo y forma vengo a oponerme a la prueba ofrecida por la demandada en el presente cuaderno de pruebas, con relación al cuestionario propuesto en sus preguntas N° en sus preguntas F, H, J, y L, tal cual ha sido aceptada por V.S. en los términos del ofrecimiento probatorio, de acuerdo a las consideraciones que expondré a continuación.

II.- FUNDAMENTOS.-

Funda la presente oposición el hecho que las preguntas no pueden ser formuladas de manera que el testigo se limite a contestar “sí” o “no”, aseverando o negando con su respuesta de forma categórica uno o varios hechos que han sido “puestos” o afirmados dentro del mismo interrogatorio.

Todas las preguntas a las que aquí me opongo adolecen de dicho vicio, y las transcribo a continuación para una mejor lectura:

- f) Indique el testigo si sabe si al Sr. García se le otorgaban días de descanso.-*
- h) Diga el testigo si sabe si el Sr. García se encontraba debidamente registrado.-*
- j) Diga el testigo si el Sr. García justificó sus inasistencias ante la empresa SMART SEGURIDAD S.R.L.-*
- l) Diga el testigo si sabe si los empleados que trabajan en la empresa SMART SEGURIDAD S.R.L. se encuentran correctamente registrados.-*

Estas preguntas formuladas en la forma que fueron formuladas por la demandada deben ser descartadas por cuanto las mismas presuponen en su narración la afirmación de hechos, y peor aun, hechos en los cuales discrepan las partes en autos.

Recordemos que esta exactitud de los hechos es la que debe relatar libremente un testigo, y no puede ser conducida por la pregunta formulada en el interrogatorio, bajo peligro de convertirse este en conducente para el deponente, y perdiendo así el testimonio su valor probatorio.

El interrogatorio debe dar lugar a la posibilidad de que el testigo se exprese de forma espontánea, explicando así lo que cae en su conocimiento, y sin que la pregunta sugiera su respuesta.

Podemos observar que la pregunta mencionada viola el principio dispuesto por el Art 371 del C. P. C. y C. al impedir al testigo brindar respuestas libres y conscientes.

La jurisprudencia ha dejado sentado dicho principio en innumerables ocasiones: *“La formulación de las **preguntas** debe ser realizada en forma interrogativa, evitando que la respuesta sea sugerida por la propia pregunta, de manera que el testigo pueda narrar con alguna libertad los hechos que percibió. En este caso, todas las **preguntas** propuestas por la actora fueron redactadas en forma asertiva, ya que imponen al testigo una respuesta -semejante a las respuestas afirmativas o negativas del absolvente- ceñida a la admisión o negación del hecho al que ellas refieren.”* DRES.: NOVILLO - GIOVANNIELLO. Sentencia N° 89, Fecha: 30/03/2004.

Por ello, atento a las consideraciones planteadas, solicito que las preguntas detalladas del interrogatorio formulado por la demandada sean excluidas como tal.

III.- PETITORIO

En virtud a los argumentos señalados, a V.S. pido tenga presente la oposición a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada y se

Diego Eugenio Papetti
ABOGADO

haga lugar a la misma, rechazando las preguntas F, H, J, y L del interrogatorio ofrecido en el presente cuaderno de prueba debido a los términos en los que fueron redactadas.

JUSTICIA.-

DIEGO EUGENIO PAPETTI
ABOGADO
M.P. 8.438 – L° “N” F° 939
C.S.J.N. T° “121” F° “442”